

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 24 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 74 del 11 de Mayo de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 18 de Mayo de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de josedmm@yahoo.es, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 896

Cali, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00138-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 765 del 9 de Mayo de 2022, el cual se notificó por estado el día 11 de Mayo de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma manuscrita de Fulvia Esther Gómez López.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00138

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
83 DEL 25/MAYO/2022.

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

y.c.a.